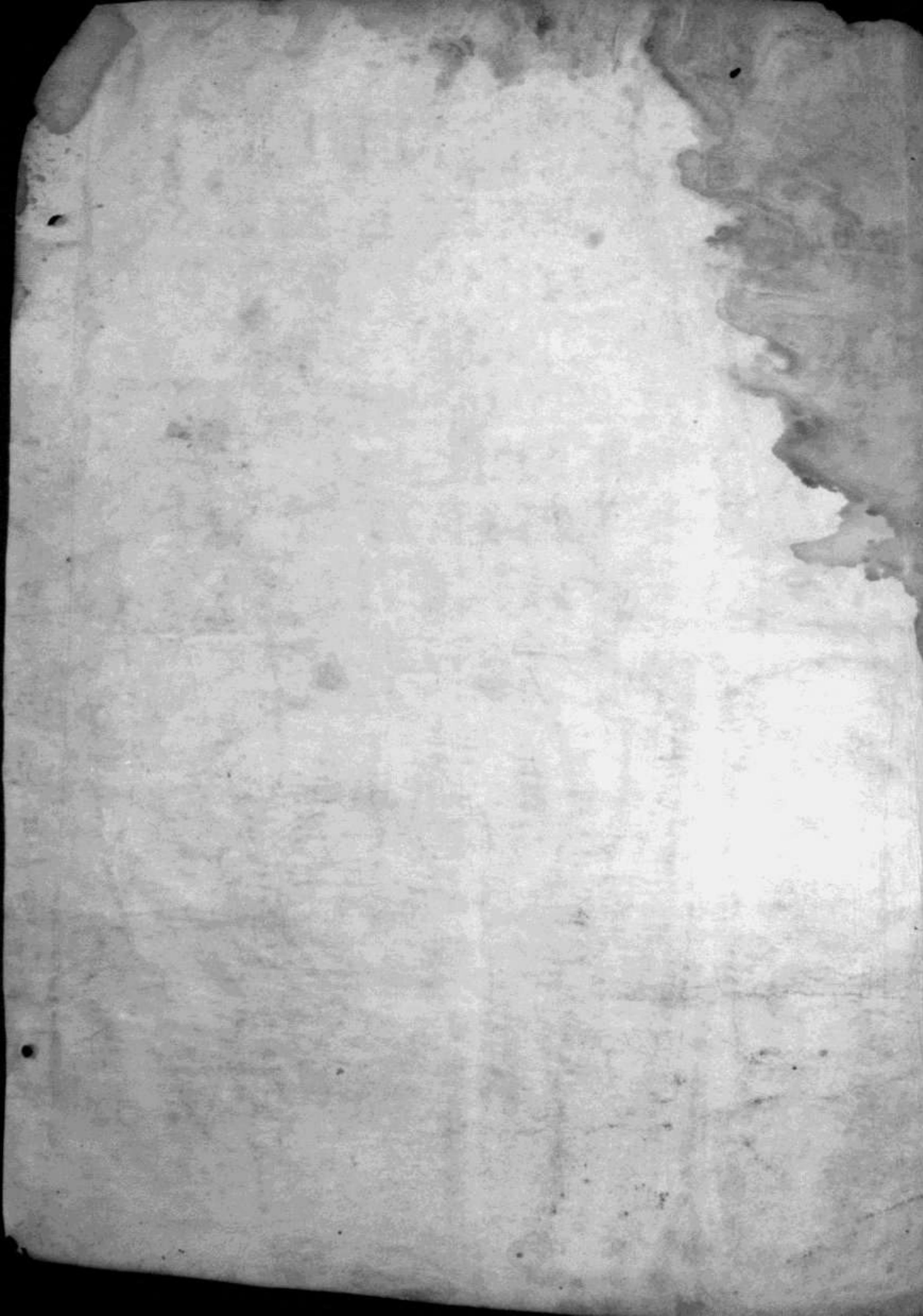


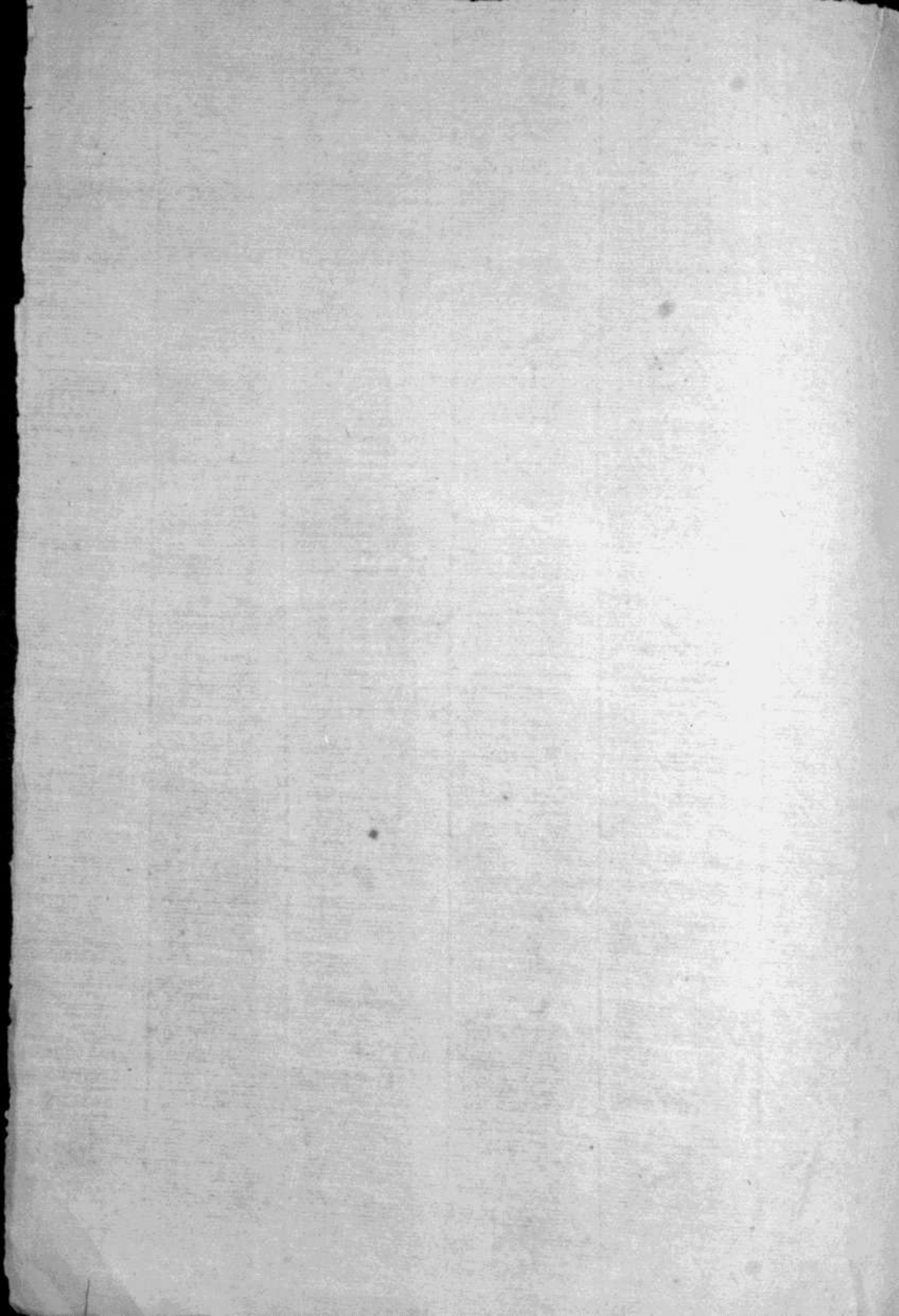
EL SEACION D LAS PRO  
YVICIONES ERETICAS Q  
LAS BILAS Y CIVDAD.  
HIZIERON CONTRA  
EL ONOR DE SIE  
SEN, ECDA POR  
JUAN RVI 3D  
AN OVIS  
SVSÑ DICO.



N-44612

NAN  
868

R-45655



Sidatene Maria Por si se la se bade  
poder llamar señorito Y como D paraguez  
carror seña de ontondes esto

A

I. Juncion de Vizcaya que sigue de Dene llamas dantista y seniorio De Oiz. Por si se la  
se bade en la ciudad en todas las ocasiones Y como que se especien D tulies et.

So Sirvano Paragez Auorigacion ordena Proyección que Vizcaya con nombre por el que compo  
dia todos sus términos es llamado Antiguamente Vizcaya seniorio. De Vizcaya -  
Y mas condenado De Vizcaya - sin que Tulies Respondo ninguno A Villas, ni por  
biene en ello - Suor sus fundacion Villas es De Poco años Aca.

Adviertase tambien que este nombre - Dene llamas nunciante Suba Vizcaya - al que enella se junt  
daron Villas. Sam Diferencia A su fundacion D libro - De los Términos Da  
dos alas Villas - Y el nombre de D. Bien que Puro Castellano. Introducido  
Por los señores quando quieren fundar las Villas - El nombre seniorio - es Fra  
lado Del nombre Barongado - Jamas como llaman asau cuius si ergo est Ap  
picio seniorio Proyecto = el nombre A su fundacion se puso Vizcaino =

Tambien se advierte que la villa De Lemozo D. Unque fuere en Algun Tiempo tan grande  
o mayor potencia que agora es siempre que nacio con el seniorio - epaso de Boto  
comando de los antecedenias - Y segun no conforme a los fueros D os de  
Vizcaya al que se le dio titulo de Villa - Suor sus fundacion

Adviertase tambien que ante Zelias settaron Adiferencia De las Zelias que D.  
zaron tales allos Daspouzos alas Villas - La tierra mas acomodada - La differ  
encia De las Zelias que se fundaron en las Villas - Y llamaronse ainsi por ser Zeli  
as antes que estas otras Y son muy antiguas - Y por esto sus concesos han  
sido a Boto autoridad Y prominencia que tienen en las fundas Denle de  
sociedad degenerica - a entandas al lado de Reyes sus diputados generales

Tambien se advierte que las Villas fueron fundadas como Por su sus bilisies parte  
ma al suyo D os Y tambien de Vizcaya - sino Al suyo de legre no - o se  
pultada conforme a sus fueros D castilla - Y seden un y de uno gobernante  
Por las tales fueros - que son suyos Lopios - Y por las Leyes que Gordenan el  
Rey Don Alonso segun algunos de los D os Sanciencias lo Regan - Y se  
que sus Gordenanzas particulares que tuvieren confirmadas - En Alguna Reg  
lacion que Galdio les D os - De las Villas de algunas De los suyos Del seniorio  
de Vizcaya - Y como que lo puto Zay  
- Porque el mismo seniorio solo Gquierido comunicar - si es que lo pudo Zay  
- A seniorio del Regimiento Del - queriendo que las Villas gozasen De los  
tales fueros - Y se eban dieron actas - como parecia De los libres de los acuer  
dos - Y en segundos Depocer años Aca - que son monos De - 16 - le ostendieron

Nota. viene Alfonso Vega Secretario de la Corte Nro. 1 Rg. 1935  
representado en Tonga que los Diputados votan la Declaracion  
que Dellores no seran comunicados a los Jueces San Pedro para el caso  
Dellores con Disimulacion y Forma de Detrimento soneros y ansiosos  
senores Diputados no pueden Recibir ni Reaccion apelaciones de la plei-  
tos que an Pedido ante los Alcalde Dellores Villas ni exponen sufficiencia  
en ellos = sino sobre como Pecaron de lo que Negocian con sus jefes

C y Por esto Pajes nuncallos Procuradour Dellar Ollas se callaron a la  
ordenacion del fuero de Don Juan naçion de Vizcaya, mas que llaman el  
fuero Viejo de Vizcaya, en la Inuicio que se Bordonio año De 1576  
mi al Sarden que sedio sobrestar Instancia que auia de auer en los  
Pliegos de Vizcaya, asi enolla como fuera, como Acta pro vision Della Rey  
na Don Joaçana Deltano De 1502. Parece - ma otros estatutos que se  
siguen - Porque el Talfuero y Leyes no se Bordonauan ni Qauampare  
las Villas o mas que d'ellas forman ya sus pueblos Particularmente  
sus Bordenanzas y priuilegios - Porque Bordadera mente quando creal  
que Della villa fueren Leyes las dhas Villas se quivieron apiquec Bas-  
ania Dosa o mandar de lo q concedio de solo el Soñorio. Entonces en  
los Tatos pueblos que se les dieron el Soñorio seria el legislador. Y las  
villas que acetauan los Tatos Leyes en su Villas - Tan das  
mentre se callaron en la Bordenacion y apro vision de las Bordenanzas de  
la commandad Deltano De 1594 - Porque las Provisiones Reales  
del Rey Dononrique estaban en lo mandauan ansi - Y por que mu-  
chos Della - o mas concernian alas Villas. Y a sus alcaides como  
della Parece entodas o en la mayor Parte

Lo que estan leyes y suces solamente las pueden dar y ordenar los  
Procuradores del Consulado - Y en sus juntas en donde como de  
suele se dice nunca para el efecto concurren las Villas - milos.  
Seniores y Reyes les piden a los Reyes que pasaren en su fuero e Oso - sin  
stando con los suos Obispos en tales juntas en el. Y el Marqués como parece  
en el Auto de la Junta en que el Cañón del suero Bieso en el fin  
del. Dnde dijo - Yo el dho Senor Rey con su Señor el Vizcaya no  
les podia dar mandatos ni de nuevo dar sino stando en Oso  
y el Marqués de Guernica en sus juntas en el con acuerdo dellos Obispos Viz  
cañas - Y si Alguna Reformacion de suos, o interpretacion o de  
claracion de algunos de ellos obispo de Bayona - la Biscaya  
y el Marqués de Guernica - Y en sus juntas en el Deller - Y nomas  
en otros - como consta mas en el auto que da la ordenanza de los  
Capitulos de Reformacion del suero Bieso especial, Y  
mas plenamente en el auto segundo.

Si acuerda la justicia de la villa - no la paga D. el Señor - sino en la villa juntas  
de la villa. Por lo que el mismo D. el Señor - como lo dice la ley - el D. Señor  
que lleva diligente - o los vecinos que quieren desficio del vino y de columbie  
que el Señor D. el Señor que quieren Pueda mandar pagar villa ninguna que sea en Vizcaya  
estando en la villa de guerrica - e similares las demás Regiones - econserviendo en ello todos  
los vecinos - Por quanto tales los vecinos D. el Señor son del Señor D. el Señor  
e del Señor D. el Señor que quieren pagar en la villa ninguna non se mandar pagar, ni lo haran  
tampoco alguno que se nos faga en la villa de los señores D. el Señor que quieren  
e note se estalle que llamo vecinos a los que llamamos Infanconado Sierra  
llana - que quieren sellar la villa - lo mismo D. el Señor que quieren nuevo t. p. 18  
f. 15 =

Alguno podria decir aqui que las villas se hallaron en la aprobación de las leyes de la  
Hermanadad Biense - y de las leyes de la Hermanadad Biense - no quando se hizo  
no aprovo - sino quando despues de acuerdo jurado tales - A Rey Don enrique  
el q. e consisimado lo en la Junta en la de guerrica - año de 1457 - tornaron  
a juntarse concierto comisarios y personas Diputados por el mismo Rey  
el año de 1463 - donde aprovaron ansí todos juntos despues de acuerdo los  
pueblos y leyes de la Hermanadad Biense - del Rey Don enrique el q. e  
las del Señor Biense =

Acto Vigo que las villas se hallaron en la aprobación por  
2. Razones. la una porque esto se hacia para tornar a renovar la Hermanadad  
de las leyes cuyo tiempo dentro se atrasado como de la Institución de  
la Hermanadad Biense consta en el cap. 51. Pues entre la Institución  
de la Hermanadad - y esta otra Restitución se aprobó Huijapascado -  
- 69. años y más de algunos señores - y no se avisó renovado ninguna  
Hermanadad - continuando aquella y mal - y se ha querido de rebatirlo uno  
señal al Rey sus Diputados y señores los suyos - y porque los más  
capitulos de la concordia juntamente a las villas allá no se representan los  
Procuradores de las =

Lo segundo porque las villas se habian de aprobar en el Señor Biense  
y de algunas leyes de la que al señorio de Zugarramurdi etenian no se considera  
de tenerle aprobado de supuesto para poder alegar contra la fuerza del señorial  
que caso sometiente en otro en que se encuentren con el dho señorio o con  
alguna de sus antegalerias o vecinos si no quedan leyes del  
que no conformadas contra las villas. Y lo consta de tener fuerza de ley e de credito  
para con tales autoridades en el dho señorio. Sin embargo - por lo q. alega  
el tal Infanconado e Infanconado suyano de ser juzgador en los pleitos. Y  
ocasiones que con ellos a las villas sus vecinos celebren - como  
cada dia sucede - quanto mas que la galabria en que el auto se celebro  
hades que aprovaron D. el Señor que quieren D. el Señor

Yo Ffuego De Vizcaya que Agora nuevamente salio Recordado Y anotando  
lo Del fuero = por la infusia del propietario Aragon que en aquella funda  
Y Congregacion - Y para lo que solicito el poder que fue solo menor para en  
lo tocante a la Rebabilidacion De la Hermandad que el Rey pretendia.  
- Dici lo significan las palabras anteriores quando Dijeron los Dhos Señores  
Y Diputados Del Dho señor Rey e de la Hermandad Dijeron Es - Yo  
sucede que Sera Diputador Por La Hermandad que comprendia Alsen  
Y sus Villas = Porque es sin duda que en el Rey queria que las Villas  
Recibiesen las leyes del fuero, tomien de las aprobadas de los fueros. Bien  
Dijeron. Y mas conforme al goberno Castellano, mas Rey le estaua  
en Bien, mi el fuero tenia necesidad de suprovacion en el Señorio pues  
el Rey - leuia - Dassuado. siere unio anterior.

Ultra de que anadieron las Dhs Palabras Porque en el quendario que atob  
Dhs Diputados Del Rey e de la Hermandad, solicito Para Reber  
y examinar estauan las leyes Del fuero Bieso que el Año De 1552. se auian  
escrito. Y el año De 1553 - auian sido compimadas Y juradas Por el  
dho Rey - Estaua todo junto de Baxo de Un signo considerando ello constar  
en el dho fuero Bieso. Y estauan los autos continuados Por Respeto que las  
leyes Del dho fuero abra caron Y cogieron ensi cari todas las dhoas  
Hermandad Por Remediar los daños Y males que pretendio Remediar  
a la dha Hermandad Bieso. Y asile sonataron sus alcaldes Y officiales  
como Lo acostumbran y los concesos de castillo que se eligen alcaldes  
Y officiales comun y otros De Hermandad, los quales Duraron asta  
que como lauria y borde de las pariones, Y Bandas, como officiales  
Da. non necesario. Pues Bastaua la justa ordinaria entremos para  
fincar.

Y de consideracion que quando se juntauan en fundacion el Señorio Y Villas  
con alcaldes y officiales de La Hermandad, primera mente no se llamaua se  
ñorio sino Hermandad Del señorio - Porque se juntauan como Una Herman  
dad como Parece en la confirmacion Della Reina Doña Y suet en el  
la Primera Impresion año 51 pp. al fin Yenta nueva año 103. 151.  
2 - Estas er Repartidas General para entregar los otros Donde concurredon como  
Hermandad Unos Y otros, Y para los Recuimiento De Concedores  
concurran Por Bemis Parael señorio Y Villas Y ciudad Dho.

Pueda decir alguno que en el fuero nuevo en el año De 1555. se clauaron las  
Villas con el señorio en Massunra genial a la Rebabilidacion que exigieron los  
comisarios que fueron a confirmar nuevamente el dho fuero De lo que se  
auia hecho y sobre otras cosas Capitulos que auian llevado Por Instru  
cion = es Verdad - Pero en auto no fuie de aprobacion Del fuero ni Re  
capucion Dho - Pues aceptado y aprobado quanto sera Despues

Si Havia Ymbiente Al senorio constar Dhoz comisario sin entrar en el dhoz  
aprovacion - & Dhoz Cartas Y mandas - como Dijo se Dijo & Dijo autor  
y juntas de su causa Parece Verdadero - asta - 15 -

A dhoz ansi mismo que como se Bajo & lo Dijo Afiero esto que quieren Lanzar en nombre de  
Dhoz Uana Dhoz suelo & sitio suyo Propio Dnde las Villas se Bedificaron Dhoz en  
mano Y padres & senorio estubo el Dar uno Dar otra villa suyo & terminos esp <sup>as</sup> m pa  
que segunzaron los moradores Dhoz suelo & terminos por suyo fueros - Pues m  
casi sera que se Dijo esto no es del mismo senor = ni tiene el nombre quante = quien  
dijo - & qdijo que fue senorio & que fuellado anci - & que no es mio que lo fuere = Y se  
dice conozcan Tarr Oarle y Verguer De Vada aquello tanto como no lo de todo que  
sea el mismo que antes m Tengo el nombre & titulo que anter = & Pueda Dar otro  
tanto como anter, sino que estubiere entre Dhoz = & Privado Por quien manda  
mas que el - Yento puelespo de las fundaciones Dhoz las Villas De Vizcaya -  
Dijo al Principio Dhoz estar Patalbo = mando Bazer poblacion en la  
parte Dhoz Villa - con Plaza Y entorno Dhoz mi caballeros & sfor Oalys  
del mio senorio De Vizcaya - luego sientan Villas Senorio & loco - &  
Sera suyo el suelo =

I si acaso en algunas Cartas Y provisiones Reales cautos - ablando con el senorio De Viz  
y del dhoz su Juez qd sea Dhoz encombrado tierra Uana - & Precio respondan al  
junto en dhoz que aci se Bade Uana - Dhoz senorio De Viz - segundion Oargu  
mento Depoca sustancia - que miquita m Da = Por qd lo tales autos Y cartas Y  
provisiones Reales son bessar Por secretarios Oficinarios castellanos que m  
sauen el estile m el puden dor Decimar remissante De Viz - m Pienzan que se  
mira Precio con una Consideracion Usan = Una Precio = Uno = Otro =  
otro = caminando en los Papeleros Vizcainos al Gillo de los castellanos - que  
ablando De algun Reino o provincia De Bordinario Digen - las ciudades Vi  
llas & lugares o tierra Dhoz Reino - o provincia = que Unsan en el dhoz  
De Vizcaya esto Mero Pues en algunas cartas Reales - anasentado en los  
rolos escritores = a las ciudades Villas & lugares encantaciones & tierra Uana  
& Bocba De Ber Por nueue Razones Vtradibas dhoz apuntes =  
lo Primero Precio ne auiendo mas De Una ciudad asientan De numero  
Plural como si fueren mill = lo segundo las Villas entodos los titulos se  
mesian son antepuestos dhoz = & la tercera las encantaciones son ador  
dar al mismo senorio - & tambien las antepuestas dhoz = & leponen con  
nombre de tierra Uana ala Posto de todo Y imaginando que deuo de ser Una  
cosa de aquadengo o lamar Riu & Bimpeado de todo - De que se sigue que pa  
reindolos que Precio Direccion acuerdan Atitulo Dhoz senorio entodo an  
Gerrado = lo quarto entodos las Sorguas De Vizcaya en Unsim dhoz  
de capitulos Dhoz dhoz - que por ser muis bisimod se o Exan el

ciendo aquí = Del particular de Dijos = señorío de Vizcaya  
y de lo que las Villas nombran tierra llana = Señorío del valle que tienen  
amazonas de proceder en su nombre Corimbo & Executive = De Vizcaya o de  
los Bienes, y en otras Partes Dijos señorío o Villas que tienen  
ellos = Y si esto fuere en algunas Dijos tierra llana no es porque no  
sea señorío, sino como ellos tambien tienen este nombre = y el Valles  
otro. Los que estan declarados que son, Infanconazgo, e Vizcaya, para  
diferenciar en las cesiones. Particularmente Decontas Villas Dijos tierra  
llana = e Vizcaya = Para sumosor claridad. Y tambien Pueder ver  
que los de los quatro nombres agudo de lo que le escrivio que esto se  
nose formacion = lo quinto el conde sellama corregidor del senorío  
= Alcalde mayor de las Villas a diferencia = A jemande de los  
del senorio = Y no tiene que ser con los vecinos de las Villas  
jurisdiccion en ellas. sino para juzgar a los de la suya = Pueden  
mayor de Vizcaya al conde de Orgaz Pero no tiene que ser en las Villas  
ciudad = arzobispo de Vizcaya o Dijos aldeguernica Y no es de las Villas  
= a los Diputados Regidores y sindicos = sellaman offiales del señorío  
Pueden los nombres a las carcelas del señorío a diferencia de las que  
ay en las Villas que tienen porriapar = carcelas del señorío = a los  
alcaides del fuero = alcaides del fuero de Vizcaya = Y presto non  
vies espresor. Los nombran el dho fuero. Porque suyos han nombrado donde  
ello exieren sus officios en Vizcaya = Y las Villas misur alcaides  
moffales no se pueden llamar de Vizcaya sino de Villa de Vizcaya.  
Prestar sin en Vizcaya y rodeada de la misma tierra de Vizcaya  
= Y las Villas y ciudades no se pueden llamar Vizcaya = Y son por  
si solo se puede nombrar Vizcaya = lo sexto entodos los pleitos que  
las Villas y ciudades an tratado con el señorío le han dado su proprio nombre  
esta agora Y no se pueden negar. Pues por ellos consta = lo séptimo  
entodos los Decretos Despachos y Regimientos q'les que son q'm  
finito alla q'yan nombrado los offiales del señorío = faltano  
Diputado del señorío q'no Regidor - q'no sindico del señorío So  
- Q' esto lo andele y apruebando y firmando lo ansi los procuradores  
de la villa y ciudades = lo octavo Atirulo Denoble q'los q'el  
señorio se concedio a N'or Rey Catolico el año de 1475 -  
no lo pueden tomar las villas. solas - Y la tierra llana si que  
sellama señorío = Y mucho menor q' de muy noble Y muy leal q'  
se concedio el año de 1479 =

A Diversas Partidas que queden en Oezmo De Villar = sino Iucriuado auer 8di  
vile en el suelo Comune que sedio alatral villa antes que esto se fundase como  
Vale de auer algunos a Unque Socor en algunas Villas Paragonadas ser natural Viz  
cavino e Buso Valgo abria denueyadas Desalit Desupropio Lugar a Buscar  
su Vizcaya alamirma tierra llana a la carra solariego Emsfan conada Don  
de salto e los sus paraderos - luego Atrem a don de letal Pa' abusar y se  
llamasen Diz Vizcaya e Propia = Y Particularmente = Y en Oezm sellama  
Senorio - essa llamaran Senorio = Oztima llana tierra llana =

~2-sitar Villas Y ciudad andotoner  
sindico . Y si el tal hade entrar  
en Regimientos gen<sup>ales</sup> o solo contas  
Dsar Villa y ciudad en los suyos  
Particulares.

Supuesto lo dho anua que todos los officiales gen<sup>ales</sup> de Oezm sellaman del senorio co  
mo Diputados Regidores y sindicos dho no ay Dudo sino que = no Podras  
auer otro sindico gen<sup>al</sup> que se pueda llamar general como los otros = Y para  
criar nuevo Oficio como los iste abria de convivir al mismo senorio = Ya un  
Hacerse nueva ley o fuero Particular abie el Gobernador de la villa  
Y Beta que sole obiere de las Confirmante y por que en lo suelte Gobernador  
Dicho aqui famoso Hauido sindicogen<sup>al</sup> de las Villas Ciudad m tenien nece  
sidad que le ayga Por muchas Razones - Y contracto auer encadarnos el suyo  
y tecnicas la defensa del suyo y devotas las Prominencias y escrivianas Gen<sup>ales</sup>  
e Universales - atodos sindicos g<sup>enes</sup> e Universales - atodos sindicos g<sup>enes</sup>  
del senorio - Si uatiu imense - aquien como esta dho lo llama Por  
nombre el fuero - Y en muchos Paises del Porespues Palabras les en  
carga Jugoanda y Defensa = Y las villas son llamadas acu Instan<sup>a</sup> para  
la jundia y Regimientos = como procuradores = Conjurando toda Borden  
decir que los procuradores de las dhas Villas quedan criars sindico Procur  
ador sin substituto suyo - Y esto para tan de Samense sus Pleitos -  
Y no Paragoniero - Dijo el dho que en elecion Hadesen Anontriam<sup>a</sup> Y no  
como Ong<sup>a</sup> de la forma que ellos locriaron Al Ligen<sup>do</sup> Estado = aquien  
tanien este aduerto que solo lo elegieron Samur Pleitor = Y el dho  
su autoridad tomo Anontria de sindico Procurador de las Villas Ciudad  
y en algunas Peticiones a Onseas y alegria - fulano - sindico Procur  
ador del senorio De Oezm Portas Villas Ciudad del dho = Y estab  
Palabro tienen obidente sentido que es que Hera Procurador en L

Del senorio = que aquella Let <sup>re</sup> Larentano Sostar illas  
y ciudad = & lo que le legaron por ser off publico aquell - Cometer  
ordenanza en licencia Real m costumbre paralelo Del inquierer =  
aduoy los Diputados & sindiclos De Vizcaya como Dueño Propio  
del senorio De Vizcaya en su nombre ellos y no otro alguno le Ban & de  
fendido Yan sea cuado -iendo con modestia & Porfusta almano a los  
alcalde De sacar & Juzgar Perquisidore y otros qualesquier que le  
hayan sido contraemir - Talar Villas & ciudades no les toca el Vizcaya  
por lo Rescrito en el capº Precedente & porque son Reguladas las  
Juzgadas surcavadas conforme a la ley Del Reino - y que & no  
otro alguno reguarda drellas cerca Del Diputado De sus Bienes &  
proceder encuest Yorimai & ejecutivo yendo Consideracion quan  
gran mostruosity es auer en Un senorio Del cauccas - Pues  
es Un cuapo - & non dieron nrema La Yarentada ciuda non vado  
Yngredia Discordia = Y el senorio Para Inspectar epanar qua  
lesquier cedula o provisione espante Bastante Deposi = sin  
tenga necesidad de otro gremio = que Representa todo el dho  
senorio - Y enesta costumbre acostado Ysta = & lo mismo de que en  
resumir m Regimientos gentiles nraya Del Inquierir m aris  
tar con los nombramiento de sindico procurador gen al mas de los dos  
que se eligen & nombran so el razon de guerra conforme a la  
carta executoria que en su Razonay - Y tanto Tam Otra  
vez el año Passado De gr - adas Unas cartas entre el dho  
senorio & talde = Y en el articulo posterior tiene Carta Executiva  
en sus favor el senorio = Y enning Razon ni Termine Publico a  
tienda que donde aristen y estan los Procuradores Principales - el  
Pocello criado & sustituto Ynterbiendo m tongo autoridad m se  
Pratica m cosa mala aqui se Bayntontido m Sebo en Regimi  
entos generales m Particulars = eay Aun Delos senores pro  
venceoidores Paraque a Un ensus ayuntamientos = que Hagan sin  
el dho senorio los dho Procuradores De Villas no admitan a Nys  
lizenziado talde - Ya Un Parece mal queriendo ellos Procuradores  
tongan Procurador que se pude decir que el dho tiene otro criado  
= Pregunto separando el sindico procurador del senorio Podria  
elegir otro sindico gen al - nrocurador - porque es sindico gen al -  
& Puedo echar so testito - Y substituto - pero no Un procurador  
como el = Pues lo mismo son aqui los Procuradores De las Villas

que solo interponerlos. Yo Antonio Procurador para sus Pleitos Y Casas - que se  
llama Procurador sustituto - Procurador sustituto no podra concurrir con  
los mismos. Donde ellos = Pues alli no hay necesidad. Demas Procur = mi  
síntesis. De nuevo que Representante entro = a todos ellos = como en el sustituto del  
Sindicogenial del señorio Regido Por el. Podria entrar asentarse. Y Bajeras ademas  
descripción en sus juntas Y Regimientos. Donde el mismo Interviene = Y de  
mas de contraria entro a la columna antigua Y loable que se Batiente  
esta Oficina como aqui se apunta seria de autorizar Descripción al Señor  
en consentir lo no visto ni oido en Tangan Dano suyo. Gestos Por diversos en muy  
especiales consideraciones que se Dejan Bien entender.

3. - instar Villas Y ciudad Ban desfuntarse  
asus negocios particulares que no se anp<sup>an</sup> les

Se que sea Platicado asta el dia de hoy es que los Diversos Procuradores de Villas  
conforme a la columna que Dello. Ha. auido Y provisión Real que en su  
ambito estan. Para las ocasiones que les ha ocurrido conviene Hacerlo Jun  
tar Y Regimientos gentes segun la calidad de los negocios = Y en la Ciudad  
sean convocados. Y despues que anciando ayuntados los procuradores De Villas  
Y Gobos algunos ayuntamientos = O ayuntamiento = con el señorio = Y visto pa  
ra que anciode llamador = Para sus causas Particulares. BanBegs Regimen  
tos depositi = que llevado Y propia mente sellado fundo de procuradores De Villas  
Y ciudad. como siempre sellado antigua mente. Y en su libro = acusa  
que Regimientos Al que Bajan los Regidores Y oficiales De Un Regimiento  
= Estos lo son De Diversos = e Diferentes Distintos = Y donde asistan. excepto  
sobre aquella Villa = no tienen Jurisdiccion = ni son ministros de Justicia = salvo  
procuradores Y comitales en virtud de los poderes de uno Regimiento Por  
particular Bajan fundo De procuradores = Y su Bartadero nombre Dello Y Dello  
resansi = Pero Dicho susfundacion no se callaro - que apedimento Deter Vi  
llas Y ciudad = ni suprocuremento Particular scays ayuntado fundo. o Regim  
nos De Villas Y ciudad = ni Parapoderlo Bajan mandas Omidas Y fundas tienen  
privilegio ni otro Instrumento - Menos Parague andar a una = acusadas  
el señorio como causa - Y señor = los que llaman - o de las Partes de los  
Pretende Intentos Y tratar en las cosas en que Pueden ser Intermedias  
Y depositar no al Y ocasion en Bajan ning que las pudea obligar atencion  
necesidad De Regimientos fundas = señores que los pretendan para  
mover Consulta autoridad Del señorio. como lo Bajan Pleyas

mena Justo - Y si para ello les combineno Bazar a puros Prove-  
mentos - Demas que cada consejo deponer sueldo Vagabundo y el de los lug-  
ares que estan en la Hacienda en la forma que aqui se dice lo quedan - si  
dan en cada villa que de la causa conozcien - o el correg. De Vizcan  
solamente para aquell particular cada que quiere - Y que para  
oficio que deuen

q. Los Villas Ciudad Zandenes  
assetto que tienen Diferenciado con  
Al senorio uno

**E**spero Dize que solo Gadeaues en Viz. Pancerar sus Cartas, Y Bazar otros  
actos necesarios - Y donde ademas y quien bade tener la Hacienda - Y en  
puesto esto - y que del - Y nodecho a alguno sea Usado en menor de 1800  
dias Y que es sin duda que el solo garnir en Al Senorio - Y que  
el Y suspiro son mas antiguos con Insignidad de Panor. que ninguna  
Poblacion de Villas Ciudad Y que cada consejo de ellas, el mayor Part  
tienen sus sellas Particulares de que vayan / con Insinias personalis / o armas  
y como las que sieren Pintar / claras nombre / Y Bautizar / que en Bermes  
una cauca - Una ala una Puente. Y un atorre Y dar lobos / Durango tres  
torres - Ya este modo las demás que segun Historias antiguas Y Buena  
Razon son Requisitos que para obtener armas se Requieren las  
etas figuran - mas son Pintar Edificios Y tomar Y fabricar lo que  
se le ha antispido / que ganar armas. Por haber enemigos en guerra. Y en  
senal Y Remuneracion de llaves oculpas Y tenencias en sus escudos - por  
mis Gracias de Rey o senor que lo pudiere Bazar = Y el de senorio  
no tiene mas del que de uno se dice. Y en esa constiencia Real - no  
se pueden tomar ni fabricar escudo ni sello con armas ayenes como nuncua-  
mente lo han hecho las Villas aunque sea Diferenciando las con  
color que otro antiguo se ha allado en el arribio de Bermes - es sin  
gnero deduda que solo compete tener el de sello Universal - y que  
aprenderlo procede. por el Interes que se sigue aparicular  
y anexar a su modo lo que quiere en nombre de provincia  
= Y Republica Y conseguir sus fines como la responsabilidad servido  
despues que asi nunciamente San Gobbo el de sello y es de  
ningun momento el decir que en el arribio de Bermes sea allado  
el de sello Pues del nos se ha Usado - Ya caso como se cree

Por la vía de la justicia, quando no lo hace justa causa. De no tener - Pues a  
hacer en tanto tiempo como las Villas Digan oculto y sin descubrirse

- } Si lo que contribuyen las encartaciones  
Y merindad dades ser Y sualt merece Pasa  
- } Las Villas Y ciudad como para la tierra llana  
Según estapósito el Intendado =

fol. 21 - d. 1. - l. 18

Satisfactorio de las encartaciones Y merindad de Durango entregar los corrodogados Vmiles  
y albergos de la villa de oy siempre a contribuido, Y cada uno al señorío como miembros su  
yos. Y las 3. Villas de las dgas encartaciones - Y quiso de la dmerindad - Y la  
ciudad de Ondina que son, ocho Republicas entodos sus gastos Y contribucio  
nes. Auden a las demás Villas que son mera mente - Us. que estan Indispos  
en la merindad dadas de Vizcaya conquieras. Se unieron Y juntaron las dgas  
villas Ciudad con muchos años & tiempo despues que las dgas en  
cartaciones Y merindad andan juntas con el dho señorío = Y acuerdaron  
antes que Ubiere ninguna villa como la Sidonia antigua Y la fundación de las  
epriviliegos questionen dello contra = que son muy modernos para en comparacion de  
quando las dgas encartaciones Y merindad se acuerdaron ante señorío - Y si bien  
se considera mas cantidad es. la que dan y contribuyen las siete Villas Y la  
dSociedad. a las Us. de Vizcaya que satisfactorio de las dgas encartacio  
nes Y merindad al dho señorío = quanto mas que el fundador questionen las dgas  
villas Ciudad Paraderos que a mitad de todas las costas Vmiles paga  
gan ellas Y lo restante se encartacion Y la dgenera la dmerindad - y lo  
restante que es la quarta parte del dho señorío - Y que asii andezgoz de lo que  
las dgas encartaciones Y merindad acuerden a el = entre otras. Porque la  
zona quedo excluido = la primera Postacostumbre Y nombral que ha d  
uido en ello con sabiduría Y speso consentim' de los contrarios = Y la  
segunda Porque como amadr. estan acuerdadas las dgas encartaciones Y me  
rindad al dho señorío lo que es Tierrallana - Y las Villas Vmiles contribu  
yentes como de suo se dice - Y la otra parte Prescripción autentica  
que entablado Y acuerdado aquien Y como - ande acudir las dgas encar  
taciones Y merindad = y la quarta Y porcentaria Basta Buena cuenta  
de papeler. Hacienda y su remontada que aunque las dgas Villas Ciudad  
entienden que pagan mas que el señorío - es al contrario no obstante lo  
que la dsa Tierrallana de las dgas encartaciones Y merindad

leyenda Y contribuye - Por que todo lo que es amencia de deshonra  
Al suero Y enciacion por el lo bago los ministros Daffables Lator  
Senorio / A costa Del / sin que en ello contribuyan mayores las propias  
Villas Y ciudad Y encaraciones Y merindades - que es alcance a El  
ano Una cantidad grande, Y tal que dello que sea distribuido en esta  
forma Dicha materia el dia de hoy - Podria alcanzar Al Senorio de las  
Dtas Villas Y ciudad con Uno suma grana summa que convenga regalar,  
Poner de Renta doblada tapizada quario Soches de lo que asi lo ayuan  
Sor Dtas encaraciones Y merindades - Y signaran en esto las Villas,  
Y ciudad - convenga llamarlas aquella Reconuencion general  
que se admiren - Y Ultia de las Razones Desuso orden consideracion  
que la misma llana de las Dtas encaraciones Y merindades no conserva  
que se Baga novedad de que encara que toquie a Villas ni Huiloaetas  
La enemisidad - Votera justissima causa Parallelo Z

6. Si se de guardan la concordia que antes  
se tomó Y asento en lo que toca a juntar a serie  
ra Maria Y Ollas Y ciudad para cosas  
comunes Y generales.

Fistague Dijeron concordia mejor se puso de llamar madre de todas discordias Pues  
de querer darse podian Resultar Y considerando esto con madure Y como  
conveniente en Regimiento Pleno de Defension con 186 Turnos de todos los  
Oficiales sin ninguna contrauersia esto Reuocado - Y que Ver Dignadello  
- Porque dice que tiempo que se Subieron de Bagoz Regimientos y les  
para convocarlos - se espusieron las causas Y sede noticia de ellas a las  
B. cauccas Olor de orio de las Villas = Y en la mayor parte de ellas se  
terminaren que se dieran Bagoz los Oficiales Regimientos en leguas Ba-  
gan = Y no de otra forma = Esto tiene Diversas Y muy grandes Yn-  
convenientes = Y entre otros seis = Lo Primero es como Ynaudita  
que siendo necesaria mense De ser = Las cosas que se andan de tratar  
entre los Oficiales Regimientos graves = Y que Requieron secreto - Y aun  
a las Vezes no se publicuen m'digan Por los mismos ministros  
de ellos propios Padres que Sanden de villo en villa de vno  
en otro que quando se tenga mucho Recato Postulenos Ban  
des fuera mas de quarenta Días o al pie de ellos Y que loa  
contra algunos de ellos o su deudor Zamigos Sean algunos

En las Días cosa - sobre que se dan Sajer los Dhos Regimientos. Y trataran  
De cumplirlos en lo q'los Pueblos - Yas Vnde p'nes quando los Bajieres se  
transfieren a sus villas los Ricos - Originalmente no altra ni p'ude auer por q'  
camino cosa s'cerra - que es lo principal q' se B'ad pretender - en el q'  
mismo - Y sin ello no se p'ude poner en d'niido efecto cosa ninguna - Los q'do  
en la otra not' Y tomar la Resolucion de las Villas se abria detallar  
Por lo menor, Octo dias - Y si v'riese entre ellos Ricos encontrados en  
sus ayuntamientos como redactar Bien entender q' se Hade auer - Por  
que como digo q' p'ueblos bio H'los de muchas m'dres Demudos B'olun  
tader - j'uzgar - 20 - 30 - dias = En este modo parando el Remedio  
de lo q' p'ueblos no depedir los Dhos Regimientos - P'drian Re  
sultar q'n Reparables Danos - cuyo Remedio sobretodo Principal m'  
se B'ad pretender - lo q' se g'rera estaria absoluamente en la voluntad  
de las q'das Villas e Bajier - Udexarse de Bajier los d'ps Regimientos - Y  
en q' para convocarlos tengan clara la autoridad q' se porta d'la concordia  
selecc'ida - mira al mismo fin q' se o'rel segundo Y tercero capitulo.  
Este memorial deploros sedijo - Y en la Respuesta q' a ellor se  
haga se s'cera q' bastante mente alegue Por este capitulo pretendem  
las Villas Ciudad = lo q'arto Pueden se p'sear mucha cosa mas Detal  
calidad y materia q' apoyel no se p'ueden recomendar a lo com  
municarlos en el ayuntamiento y tomar la Resolucion q' se debiere  
= lo quinto es dar ocasion para q' para q' Bajier retrate deponer  
Horden en las cosas q' la Republica tiene necesidad = acausa  
de q'los señores corregidores no suelen d'cir, q' todos los Vezes  
Bajier los Dhos ayuntamientos. Por lo q'les o'curre = Q'pendiba  
estaria singouerino el señorio = Y lo q'lo Y perentorio si se  
guardase La d'la concordia seria contraviniere de rech'amente a lo  
q' esto aqui se B'aplaticado Y guardado, cerca de convocar los d'ps  
Regimientos = como en la d'la Respuesta q'los segundo Y tercero  
capitulos sedijo estima q' se p'ueve q' se Privar al señorio  
y sus sindicos de su autoridad y de lo q' adquieren.

#### Y si los Diputados del señorio Zanide

Bisitar q' m'nte todas las Rentencias  
del dho señorio aq'unque alx<sup>26</sup> de las  
esten en suerte y d'rito de las Villas

Los señores Diputados gen'ales del señorio Y qualquier Dho Pueden q'  
deuen Utriza le p'sez y presas de todas las Rentencias de la

Jurisdiccion Y supuesto del 5 corriente - queriendo los mas de su parecer  
que los que quieren tener - o no en su servicio - por la  
1.3.4.23. f. 36  
misma opinion. Se dispone talvez del fuero - o porque lo consideran  
y enemigos al tiempo de tapar la boca a San Pedro - Visitando la Renta  
de la villa de Vizcaya - Y asimismo mencionando los pesos de la  
= como se Requieren Diversas Bezas = en diferentes tiempos  
Y años = como Rentoria donde se pesa mas fierro, que camion  
toda sardinas de Vizcaya = Yacarreto (dicho es mas necesario)  
Y con Bimendo Zagerlo = O porque de presente son Zelzuan  
los pesos fijos tanquin la San Vicente = Y todos ellos San  
Pedro & Sotero ojo = quieta y pacificamente convista y saudaria  
ciertas aceras de la villa sin contradiccion ninguna = Y  
lomismo La Villa de Portugalete - Y otras an Bisindo  
no en bargante que por parte de las secentas se contradijase. Y esta apelacion dello  
Y supuesto lo que se adhiere lo siguiente

1. Lo primero es la razon evidente que la villa apuntada dice  
que es que no viendo conveniente a los en las Borrerias y Rentorias  
Requerian a cuantos y fierros =
2. Lo segundo las villas que presiden impiden - La villa no son  
demas Preminencia en quanto aello que la villa de Vizcaya - que pesan mas  
sobre Vizcaya - son de una misma calidad y extension =
3. Entre otros inconvenientes que ay = no seria el menor =  
que los vizcainos (dueno) de las Borrerias operas que labran  
en ellas Requieran muy poco porque Bimendo como bien se ha  
sustentado las Rentorias de las villas - Y los vizcainos de las  
compran por la mayor parte - Por lo tanto y particular grangorio que  
tienen podria suceder que hubiesen los vizcainos en las ojos de las  
rentorias mayores que los ay en las Borrerias de Vizcaya - como se sa  
que Yo Maria que ello es asi con mas de 10000 libras cada quinientos  
en algunos de las otras villas como en las de Durango (Zubio)  
(Viana) Y otras - por que no se descubran los fraude que alli ay  
que en ello se ha aduersido. Yo aviso - Y paven consueco Y  
era burlancia a de lante - sin que se les Baya ja la mano de las  
titiladas particular que se les sigue en gran danio de lo que  
lo burlan y donde fierro puden y pesar a los que ayutados la  
Vizcaya =

Lo q' les alcaldes Gofalles y Viles de Mar de San Vicenç Dónde ay  
los Balfraudos son los que con mas Beneficio Pasan el Rio de la mano - en este  
caso - con la podridura mano de la justicia La causa que Banderaria murió son  
los Demas caudal L Bagüena & la cappa en la grangeria Contra los mismos  
caudalos Tamigas ade uno en su tiempo no querían, ni podían Poner Ley ni  
estatutos ni menores Pretenderlos Declarar noticia a quien lo pudea Hacer que era su  
alcalde mayor - casus oídos no tienen todas las causas que en la Re  
pública Pasan - E quando lo supiere sin ser apodimienro de Pascual  
se quiera entrometer en ello Póngase odiado - Y la Hacienda del Guero  
que enderezado a escuchar q' se inconviene.

Lo 5º notan oblamenie San Vicente lordipuador las Renterias  
Pero Por ocupación de los con su comisión & Orden y decreto del Re  
gimiento del rey - Hecho en la ordenanza de Villas, todas las de A  
sim q' deputación ninguna fueron Visitadas por Gonçalo de Porta  
en su Rejistro, Poco más Pasado año 1588 - y despues de averla  
acauado porque Banderia que dentro deciero Tiempo asesinaron las pesas &  
Balancas q' les alto faltan, acuado de no lo saber Hecho - pasado  
aquej - Vrando de la sucomision. Le dirá el rey al Prestamero mayor del  
Senorio Paraprender ator que entre Biscaya Reultaun culprido  
y Hacer se pagado De sus salarios y del exequiam - Y en su otro  
puespresso el quejencia cargo de la Rentaría de la villa de Bermeo  
es la que mas lo Repugna agora - Y deparso dello mi denadie no se  
declama dello jamas = a unq' se hizó con asistencia de su anaya  
de aplica su a Real de q'.

Lo 6º La ley q' tñ - la Uana aradas las Renterias = Banderia  
de Vizcaya q' ansí mismo en Consimilad de capitulos - Villas de  
Vizcaya - Valores dipuadores Diputados de Vizcaya = luego seguirá  
ello fundada queda su Gontencion Dello.

Lo 7º La Hacienda q' cada año de la Biscaya de la Renta  
Renterias que tiene fuerza de cada - se da ejecutar - Y poner en efecto una  
Uana todas cosas - acuando que no muestran ni pueden mostrar las  
Villas otros poriniros contrarios - Y la ley ésta en su fuerza e  
vigo conviene para todas las veces ocasiones q' quisiere ne  
cesario Hacerse la dha Biscaya - Y scfundo como dha ha menor  
de su narrativa parece - en que siempre se Subvencion de  
Hacer aquello conforme a la necesidad que della Obiese - Y  
es dho q' se q' quando ningún se Subvencia Biscaya asta

Agora nose Biue en mucha mane. Le fann allos vos Oñam  
Ynversidad o de Bagenta - estallales florante, y en su obser-  
vancia mayormente que a Un para querer dar color de le amar  
esta confirmado Al fuero - con consentimiento expreso de las  
mismas Villas. Por sumaq el año Pasado D<sup>o</sup> 1575 - quedan  
22 años caudales en los quales no pude auer Prescripcion =

Lo 8- es muy Uano questo d<sup>o</sup> Ley de mas antigua que minf  
Poblacion de Villas - q que todas ellaz estan fundadas en lo que  
fue primero de su principio Vizcaya, y senorio De Vizcaya - In-  
fanconado De Vizcaya = terra Uana de Viz - como D<sup>o</sup>los  
q nombres qui sieren Uamar - como en los capitulos pueden  
ser estaprouado bastante mente =

Lo 9- Y por eneroio De Basas De 2- Bocables y terminos de  
ablar - que son Vizcaya - y Vizcainos - Dijo Y contiene el Fuero  
y inquietarse De Villas Y ciudad m<sup>u</sup>ltitud de Villas entre otros  
muchos Capitulos Y premisas - 25- de larga le<sup>z</sup> Participan  
y ggan Tardas Villas como Alho senorio que son las  
siguientes L

fo- 15- 1- 1. 8 cada q cuando que suceda el 5 de Vizq nuevo monse en el dho  
senorio y siendo deidad delor 19- aros Benga enpreto a  
Vizcaya HalBaga el suamiento y confirmacion de los fueros  
y privilegios. Y nolo hagiendo no se le acuda al senor ni su le  
sorero con los derechos y causas que tiene sobre las Villas totas  
caseras censuales de Vizcaya =

fo- 16- 1- 2. 8 noaya en Vizcaya Pedido mi Tributo m<sup>u</sup>ltuallo en moneda mi  
maritimego midere obso de puerco oco en servicio m<sup>u</sup>ltia minguas  
Imposicion nuela =

fo- 16- 1- 3. 8 los Vizcainos siendo llamados por el senor de Vizcaya tambla-  
mente BandeBri aservirle sin sueldo al dho anno 1 malato q  
es lugando a Vizcaya deparar del rey Badevar el sueldo  
de 2 mesas conque noaya ande parar los puercos y rios Viz-  
caya deparar - rey Badevar otra fogas taquillas en la dya  
Luyaondo =

4 8 Cartonazos Panonazgos q miden Oficio resumag los de

- 16-1.6. A naturales Vizcainos que no sean Ovianos Y Ballesteros  
ni mas en la que de Bacaren se vendan a los Hacienda mayores legítimos del  
Por quien Bacaren. La falta del acto Vezina natural Vizcaino ~
- 17-1.7. 5. § no ayra al amanecer ni offalt suyo en Vizcaya ni se le obaleza Pormar  
ni tiene ni se le den ningunos derechos ni corra a alguna Porma  
que se come Pastero Vizcaino Pormar ni tiene ni Porma otra cosa
- 18-1.8. 6. § los Vizcainos sean libres Gobernadores encoprar Y Banderas Y Re-  
cuerdi mercaderias en sus casas ~
- 18-1.9. 7. § Las cartas Y Provincias que se Dieren contra las tierras de Vizcaya  
Y sus vecindades Pastero Rey o Pormandado sean obedecidas  
Y no cumplidas que Pastero no ynaun en pena a Vizcaya ~
- 18-1.10. 8. § nosede ni Pueda Dar tormento ni amenaza tormento a Vizcayano  
ni alguno en Vizcaya ni fuera de ella en Parte alguno ~
- 18-1.11. 9. § en Vizcaya nos sea prohibido lo que fueren de la linaje de sus judios  
Y moros que estaran dentro de Vizcaya Informacion de supresa  
pia ante el corregidor de Vizcaya lo sujetamente juntamente con los  
Diputados Y preparado el termino que para ello se le de Y  
concede que vivieren en Vizcaya Encima de las penas de ellos - En  
caso que contra sujetos ganaren alguno Provincia sea obedecida  
Y no cumplida Y los Jueces del sonorio salgan a la defensa
- 18-1.12. 10. § en ninguna Parte de los Reinos de Espana ni en su magistrado  
ni en ningun Vizcaino Provando ser natural Vizcaino Seys dependientes  
de ellos se le pidan otras circunstancias que segun de las Leyes de los  
Reinos son necesarias que con ello se le decaen Poderes Y gozar  
de las tierras que los otros tienen salvo ~
- 19-1.13. 11. § los Vizcainos no Puedan ser convidados fuera de Vizcaya sino ante  
Alguacil mayor Y sean remitidos a el por qualquier justicia o deli-  
cando la Jurisdiccion a un que los delitos y deudas sean con-  
trarios a Seys pueblos de Vizcaya en que al quier Parte L
- 20-1.14. 12. § Los pleitos de los Vizcainos se ven en la villa de Vizcaya en  
grado de Reuilla Porel presidente Zoidores de Vallo Y se le daporey suyo  
el dia que ha encendido semana P. esto triaguej puere fiesta el siguiente dia  
en que se celebre el pleito auer de Vizcaya nos decaen a las sacadas ~

13. fº 25.-1.-primero 13. Por quanto quis condonacione de la prisión que el Señor dñe lo  
que el Juez ordinario de la comision sean viudas y no puden ser de  
temida encarcel los vizcaínos apellando Dña. don Dñ Agustín  
Vizcaíno que en ese medio que la apelación tiene no se  
tome hasta la soltura de la pena del Señor más. Y el Juez  
que la apelación ~

fº 27.-1.-2. 14. Pante el corregidor sus Juzgues qualquier Señor Vizcaíno  
de Buena Rida famo rienda Reginario de Vizcaya el  
padre Valbuena que Alquerello escogiere aya qualquier autor

15. fº 30.-1.-primera 15. Los vizcaínos en Primera Instancia no puden ser  
sacados de Vizcaya por delito alguno ni traer causa al  
jura ni enplazados para la corrección ni su audiencia  
Real ni para ante sus jueces mayor de Vizcaya salvo por  
apelación excepto en seis causas puden ser sacados de su domicilio  
que son alienación, traición, o robo de crimen de falso moneda o tal  
sociedad de contra orilla del Rey =

fº 38.-1.-8 16. fº ming un Vizcaíno en ninguna parte pude ser acusado  
ni condenado ni enjuiciable ni tormento por ningun delito salvo en los  
crímenes de herejia e lege magistral y desfalso moneda o pe-  
cado de contra natura q' es sodomia =

fº 39.-1.-9. 17. fº Si enjuicijur Pleito ciuitate se comete delitos al perpetuar Rey me-  
morian vinculación de la parte - Y de falso sea quemada toda  
ella condenara autor Rey mense ~

fº 47.-1.-23. 18. fº Si donando el acusador en qualquier tiempo antes o despues  
de la sentencia alta que Realmente se execute aquella no opre-  
cede contra delinquiente a ejecución de la pena sentenciada por  
oleadas de delito ni se ponga de lado agora sea enjuiciable  
ala pena corporal ni confiscación de Bienes econdonacionis  
demás o en otra cosa alguna q' se en las causas criminales sobre  
que de oficio puede enjuiciar proceder ~

fº 50.-1.-3. 19. fº ming un Vizcaíno no pude ser juzgado por Deudo que no  
de cienda o delito delearse ni ejecutada la pena de sumo  
rada ni fusar mas y cauallo =

13. 20. Yo Siemper naconz canconera los Biscainos, sin o m  
encuentro como escuchar Yander Alarangot Real Y no avriren en la 6  
fie calida de Vizcaya =

1-p 21. Los Balsimenteros que Bimieren ador Puerto de Vizcaya y  
se Descargaren no se aguen Dello Paralelos Tornen a Bander mi en otra  
forma rincopresa ligenza o esumag Paraproner sus castillos off  
talegas opara u exento Yarmaza Y no en otra manera sopena  
de Bander Mijle en que lo sacare Y la al Mercaderia Repartido  
la mitad Para Reparar decaminos de Viz a otra mitad Para  
Mijl Yacurado =

f-91-12. 22. que qualquier nacio fulta que Bimiere a Viz sea competido y  
apremiado aquella viede Bisuallas Para Bander Descargue la mi  
tad Dello Y los Bander como Bander que le cumple con que la  
otra mitad Puedalluar adogui siere no siendo Para los  
enemigos esumag =

f-91-13. 23. los nacios que Bimieren a Viz con Balsimenteros Bongan libre  
mente Y llevan su Retorno en mercaderias no Bideras sin q Sean  
Represados por ningun Perio =

f-91-1-9. 24. Toder los Vizcainos en Viz caya Puedan Bander ensuciaras  
Bisuallas quales quier que Sean Y lo mismo compras las bien  
contra Dello no Subiere Bordenanca 300 Bagos los 2 parques del  
Pueblo =

f-23-13. 25. Los sotinianos de los jueces Porquisidores Desumag Y Decominos  
Bimieren a Viz caya Dejan en ello engredes del sei que el  
comprer sotinare los procesos Y autos Regles =

Y si no les comprende los Soties que abla sobre que los dyputados dagan  
los Soties Bisicos tan poco lo Zagen, L-25. de Mayo y si asi lo quieren  
el sei se sotinira de buen agano sol dereyos que pretende Dello Soties  
Bisicos =

26. Lo principal que no esto explique Y es causa de todo.  
los pliegos que Borden retorno quando se ofreciere  
ocasion de gravitar alg perio de los son asumag  
o acto aparte de manera que sobre esto no pue a  
aver diferencia, milencuentro el de Bordon

El Principio Yorigen de los Plazos cuando que se de la mense  
Den espas en el Rvno - Y su Villas Y casas - Y en aquella mense  
procede aclarar Densas que los linajes, de Oñate Gamboa Pretenden  
de uno actios en que andan - Y su causa, Verseen que del Rvno del  
otro Bayan a lo corte Y alas de mar - Partes que se ofrecieren Per  
Poragenses De Vizcaya Y Lorno auer tomado en esto ala agora algunas  
Buenas medias Demas De las costas y en combienas grandes que la  
República Gatemido Y son notorias. La prosperidad aumentada quan  
arias aquellado Honor Y autoridad Del señorío Octavo resoltó  
Por auerse abanderizado Una Ibez e Un linage y otra - Atento  
alas Villas Poragenses Del Boto de las en estes Prisiones, Y  
como atender a las Divisiones que an pretendido de los linajes  
angozado de las oportunidades Zocaciones que Banville aproposi  
to - Yersta muy aquello que Siempre yaya Discordias en el Regim.  
Del señorío entre los linajes con los quales an sido entromzadas Van  
de los que antigua mense no solian en las tocas en Botosariendo Y  
Preminencias que a un Peso de una mense Por mediodad Sen<sup>do</sup>  
= Ultimo de lo que Por los libres de los acuerdos consta lo que entiendo  
De muy Poco años a estaparse an adquirido que eran Y robado  
tierra - Y sempre singenaro de duda que ganaran mas sino se  
pusiere Deud. Remedio - Y dello Demas De los notables gastos  
que de ordinario abra en divisiones Resueltan cada  
deio grande Ruinas edes autorizadas Del señorío - Y su Dr  
Ganconado - Y parece que el medio mas acertado que se puede te  
nir Para obiar Y atajar todo ello salvo messor Juicio es el  
siguiente =

1.º Todo las Vegas que contienen Baker alguna diligencia onero  
trates siernas que con  
bienes Sir. D. pere<sup>o</sup>. o  
una. Y no tiene  
vno non budo por  
Sen. Y atento para vno  
que comunice Y universales para devig<sup>o</sup>, o enella Don de  
quiero que sea la primera cosa se trate Y confiera Portadob  
sic. de calidad que requiere que dos Personas se ocupen = Y re  
sultos todos de conformidad en que sean dadas que el Uno se  
nombre por el señorío Y otro por las Villas Casas Y tierras  
el vno hubiere de elegir ellas no tengan Boto ni Porel  
contrario, en el que Porel supuesto sea de nombrar - Algo Sen<sup>o</sup>

2.º. VVbene Division en que las officiales Del Un  
linaje del Regim<sup>o</sup> Del señorío que en que abo a si

que dieron a la villa que trae Beto, o monasterio se acuerda  
que aquella linaje en las villas de su alrededor estabieren poco jomugro.  
En tamayo. Parte de las Villas Yauzas dizeron que comendador en  
comenzar el suyo negocio ador señores y o Potes contó a uno = Y la  
otra mitad. De officiales del otro linaje de Beto seniorio contó Reg-  
tante de las Villas Yauzas fueron depuestos Diferentes y desordenada-  
mente Repugnante - a aquello que en tal caso se debió suer-  
te viende ser - 2 personas - 10 una =

Lo tercero encargo que todos se conformaren en que se nombran dos per-  
sonas a una nombrar, o algo. Porque que no ayan de ser dos.  
Si no una en qualquiera de los 3 - a consecuencia de esto todas las  
de Rosalba, y Hondene, que termino - y castario, se le bode dar-  
re un regimiento Bando porregar, en el tiempo - y que sea de  
ordenar las cartas, y construcción que se subieren de dar que vine-  
ra, se bode dar depurante para la jornada y con quien se bode tener  
la correspondencia en Vizcaya. Para atender las cartas y purgadas de ellas  
y lo demás que conviniese. L.

Lo 4º Decir que ayer Previendo todo lo que si se subiere de  
Qui estar se la mente una persona se debió en suerte de Bode non brin-  
A seniorio. Por si solo las villas Yauzas o las =

Lo 5º. Si tocará al seniorio sacar el de non brinamiento y obispo  
División entre los ministros del - esas suer digiendo lo que el de un linea-  
ge que elijan a uno y los de otro a otro y se incontraren, a un  
que salten a uno de los 2 linajes atgunos de los siete Botos  
que no asista. Estar presente en el tal acto - en tal caso aunque ay  
mayores Botos / de otro linaje Respeto de estos siete se  
tienen - se debió suerte entre los dos linajes aquien toca el nom-  
bramiento = De la que tocase la Baya sin Parte de otro =

Lo 6º. Villa suerte dice que nombran las villas Yauzas Zentz  
ellas = Obispo San Juan discordia, dirigiendo los vinos que Baya  
uno y los otros que otro. Porcorrer negociaciones - Y los que cor-  
responden desuapuntados encontrandose en esta forma a uno la  
mayor Parte sacuna y la menor otra - se debió suerte.  
que de los de los vecinos, la que tocase aguila le  
cción. L. //

Vista Horden se ha de en tales locaciones - Y como se aprecien  
- Podrás decirme alguno que de causas otras el mío se impide. Atañan  
todo conque por favor o Portar las De officiales Actas con  
los señores corregidores al término y en Della Línea, y pre-  
minencia de nombrar a persona Alfonso Vlo Linage Del. Y  
las Villas Ciudad =

Aijo Respondo que Por esta Rcia no se podria conservar Paz  
ni tranquilidad - que seria ocasion de mayores inconvenien-  
tes mayor desastre = acusara que aquello aguiera tocado a aquell  
tempo semejantes nombramientos. Losarian pretendieran  
debestando en Buscar ocasiones = Portadas bias a vng  
no fueran justificadas = lo uno a modo de decir = que los aquella  
primero todo ocuparon mas jente y mejoras negocios = que ellos  
= Y lo otro. Por ayudar a lo quien les da consentio = Y otra de lo  
terminar Inteligencias y formas menos justas. Para que las tam-  
bién De los corregidores, o Oficiales Del senorio se abusen  
en conocimiento hacer los sacar Desus oficio - consobradapun-  
tualizas. Y todo esto seria engran costa y gasto de la Republica e  
y que me sugiere =

Tambien me dirás alguno que al menor se pueden atañan estas  
cosas, conque Una vez Baya del senorio - Vista de las  
Villas - que los dos linajes Del senorio en lo que toca at-  
necer tantos Oficiales el Uno como el otro estan iguales Y  
asi no puede auer Diferencia =

Respondo. Tambien que entre el seno, Y Villas Ciudad Y los  
2 linajes abria Diferencia - sobre que dirian Unos, otros  
que los negocios q tuvieron al nombrado por el senorio, oportuno  
Linage, o por el contrario a delas Villas. Y fueron Demas  
ocupacion y provecho qd q que se auian de gozar El. Y qd q  
vende se llevian las muelas al caravano Ultra de que es de  
mucho Consideracion y digno de Remedio Un mundo q  
pase = Ya Octante abria que Porsalvo de un Regi-  
mo se abrian separar los negocios - qd q aque

que se haga para tratar como de la otra  
Al Regimiento de la Doma de los Jueces al dia  
antes del dia anterior. Otras veces mas. Y mas sin atender a las  
Bridas y pobres personas - sino a sus gastos y fines par-  
tulares L.

¶ 9. Si las limpiezas de los que quedan  
Habrá de cesar las villas y ciudades  
seando pagar ante los alcaldes 3000  
narios cada uno - o ante los señores conyugales  
y diputados conforme al fuero L.

Supuesto lo que dispone el fuero de Vizcaya en las leyes - B. 19 - 215. Del folio - 12 - Alta - 19. El primero no ay cosa mas llana, como es que pri-  
uatiamente tocan semejantes informaciones. Los señores y consejos  
y Diputados y en este caso no pueden decir que por establecimientos  
no comprende a las villas menores pueden poner otra ejecucion mas  
Y asi es singulares de duda que los alcaldes no tienen facultad  
para entras meterse - Cualquier cosa que venga aca ante la casa de la  
forma que el dho fuero lo dice L.





